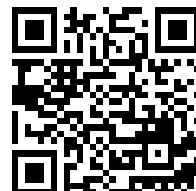


El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ESTATUTOS. Doy fe.

Firmado electrónicamente por WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ, Notario Titular de la Notaria Wladimir Schramm de Santiago, a las 11:16 horas del día de hoy.

Santiago, 22 de marzo de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Para validar ingrese a www.ajs.cl o www.49notaria.cl ingresando el código 008-2024032210562623.



ESTATUTO "FUNDACIÓN FIT"



En Santiago de Chile a 13 de marzo de 2024, comparece doña **Macarena Serrano Achondo**, cédula de identidad número 16.942.822-0, casada, kinesióloga, con domicilio, para estos efectos, en calle Corte de Apelaciones número 1071, departamento 1694, comuna de Vitacura, Santiago, (en adelante, la "Fundadora") manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación FIT".

TITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fomento, intervención y Tecnología para la Inclusión**". Sin perjuicio de lo anterior la Fundación podrá usar, indistintamente y para todos los efectos, el nombre de "**FUNDACIÓN FIT**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será fomentar la relación entre personas neurotípicas y no neurotípicas a través del sistema de educación, desde primera infancia hasta la educación superior. A través de intervenciones planificadas y la aplicación estratégica de tecnología, la Fundación se esforzará por forjar una sociedad auténticamente inclusiva e integradora. En el marco de este esfuerzo, se aspira a crear un entorno en donde las experiencias de aquellas personas no neurotípicas y neurotípicas coexistan y convivan armoniosamente, generando beneficios mutuos para ambos.

La Fundación considerará la promoción, fomento, investigación y fortalecimiento de la educación en todas sus dimensiones, con un enfoque primordial en la diversidad de capacidades. La Fundación tiene por objeto cultivar un entorno educativo inclusivo y



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por el aporte en dinero inicial otorgado por la Fundadora más todos los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título, por el ejercicio de actividades económicas que tengan estricta relación con sus fines y el ingreso de las cuotas de sus futuros asociados. Todas las rentas, beneficios, utilidades o excedentes que produzca o reciba la Fundación no podrá distribuirse entre sus asociados ni aún en caso de disolución.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, concesiones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Se destinará una porción significativa de los recursos financieros a la ejecución de programas educativos integrales y de calidad, enfocados en atender las necesidades específicas de los beneficiarios, con especial énfasis en aquellos grupos en situación de vulnerabilidad y con capacidades diversas.
- b) La gestión financiera se llevará a cabo de manera transparente y responsable, con un estricto control y seguimiento de los gastos para asegurar su alineación con los objetivos estratégicos y la misión de la Fundación.
- c) Se asignarán fondos para el continuo fortalecimiento y actualización de las infraestructuras educativas, incluyendo la incorporación de tecnologías avanzadas y recursos pedagógicos innovadores que potencien la calidad y la efectividad de los programas educativos implementados.
- d) Se establecerá un fondo dedicado a becas y ayudas económicas, con el propósito de facilitar el acceso a la educación a estudiantes con mérito académico y provenientes de entornos socioeconómicos desfavorecidos, garantizando así la equidad y la igualdad de oportunidades.
- e) Se destinarán recursos a la investigación y el desarrollo de metodologías educativas actualizadas, así como a la capacitación y formación continua del personal docente y administrativo, con el objetivo de mantener altos estándares de calidad educativa y promover la excelencia en el ámbito de la enseñanza.
- f) Los excedentes financieros, luego de cumplir con los fines fundacionales y las obligaciones legales correspondientes, podrán ser reinvertidos en la expansión y mejora de los programas existentes, así como en la creación de fondos de reserva destinados a garantizar la estabilidad financiera a largo plazo y la continuidad de los proyectos educativos de la Fundación.
- g) Se destinarán recursos a pagar sueldos de aquellos cargos dentro de la Fundación que sean definidos como remunerados y necesarios para el desarrollo de sus finalidades.



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se considerará la diversidad de capacidades de todas las personas fomentando instancias de aprendizaje conjunto, promoviendo la convivencia y mutuo beneficio, manteniendo o mejorando los estándares de aprendizaje
- b) Se considerará la diversidad de capacidades y la inclusión de personas con necesidades educativas especiales, promoviendo programas que se adapten a sus requerimientos individuales y fomentando entornos educativos accesibles y respetuosos de la diversidad, que promuevan relaciones interpersonales.
- c) Se fomentará la equidad de género en la asignación de recursos, con especial atención en el empoderamiento de niñas y mujeres a través de oportunidades educativas que promuevan su participación en todos los niveles de la educación.
- d) Se evaluará el mérito académico y el compromiso con el desarrollo personal y social, reconociendo la dedicación y el esfuerzo de aquellos estudiantes que demuestren un desempeño destacado y una contribución significativa a su comunidad.
- e) Se establecerá un proceso de selección transparente y justo, basado en criterios objetivos y con la participación de expertos en educación y representantes de la comunidad, garantizando la imparcialidad en la asignación de recursos y oportunidades educativas que considerará a, niños, educadores, padres, apoderados y/o tutores de la comunidad.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos estatutos.

Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados o renovados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más 3 veces consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a su remoción.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas registradas



por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto que será materia de la reunión. En todos los correos electrónicos deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará la junta.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos

de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, aizar y posponer prendas; girar, aceptar, avaiar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vaies y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión mediante correo electrónico, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el



Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de la Fundadora

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para dicho efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Casa Familia".



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Macarena Serrano Achondo

En calidad de Presidenta

Número de cédula de identidad: 16.942.822-0


Firma: 



Martín Molina Jarpa

En calidad de Secretario

Número de cédula de identidad: 17.087.950-3

Firma: 



María Magdalena Merino Silva

En calidad de Tesorera

Número de cédula de identidad: 16.095.671-2

Firma: 



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don Martín Molina Jarpa, cédula de identidad número 17.087.950-3, con domicilio en Avenida Apoquindo, número 3721, oficina 181, comuna de Las Condes, Santiago, correo electrónico mmolina@yavar.cl para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar todas las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Macarena



Macarena Serrano Achondo

16.942.822-0

Fundadora



**AUTORIZACION NOTARIAL
EN HOJA ADJUNTA**





Autorizo las firmas de doña MACARENA SERRANO ACHONDO C.I.N° 16.942.822-0, de don MARTIN MOLINA JARPA C.I.N° 17.087.950-3 y de doña MARIA MAGDALENA MERINO SILVA C.I.N° 16.095.671-2, En virtud de haber tenido a la vista las cédulas de identidad respectivas. Doy fe.-
Santiago, 13 de marzo del año 2024

